

**REGLAMENTO (CE) Nº 1887/2000 DE LA COMISIÓN**  
**de 6 de septiembre de 2000**  
**relativo a la autorización provisional de un nuevo aditivo en la alimentación animal**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1353/2000 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 70/524/CEE prevé la autorización de nuevos aditivos en función de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos.
- (2) Se concede una autorización provisional a un nuevo aditivo si, habida cuenta de las condiciones de empleo, no afecta desfavorablemente a la salud humana o animal ni al medio ambiente, si no perjudica al consumidor por alterar las características de los productos animales, si es posible controlar su presencia en los piensos y si se puede suponer, a la vista de los resultados disponibles, que se cumple la condición de eficacia, enunciada en la letra a) del artículo 3 bis de la Directiva 70/524/CEE.
- (3) Según los datos presentados en el expediente y examinados por los Estados miembros, se considera que se cumplen los requisitos necesarios para la autorización provisional de la «clinoptilolita de origen sedimentario», perteneciente al grupo de los «agentes aglutinantes, antiaglomerantes y coagulantes».
- (4) Por otra parte, es conveniente incluir la «clinoptilolita de origen sedimentario» en el programa de vigilancia de la posible presencia de dioxinas previsto para los otros aditivos ya autorizados pertenecientes al mismo grupo. En efecto, este programa relativo a los agentes aglutinantes, antiaglomerantes y coagulantes está previsto en el Reglamento (CE) nº 2439/1999 de la Comisión<sup>(3)</sup>,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de septiembre de 2000.

<sup>(1)</sup> DO L 270 de 14.12.1970, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO L 155 de 28.6.2000, p. 15.  
<sup>(3)</sup> DO L 297 de 18.11.1999, p. 8.

modificado por el Reglamento (CE) nº 739/2000<sup>(4)</sup>. Despues del 15 de octubre de 2000, fecha en la que debería disponerse de los resultados del conjunto del programa de vigilancia, se aplicará el umbral de determinación del método de análisis de la dioxina hasta que se establezca, en su caso, un límite máximo específico basado en datos suficientes procedentes del programa de vigilancia en relación con la presencia de dioxinas en este nuevo aditivo.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

**Artículo 1**

La «clinoptilolita de origen sedimentario», perteneciente al grupo de los «agentes aglutinantes, antiaglomerantes y coagulantes», queda autorizada provisionalmente como aditivo en la alimentación animal de conformidad con la Directiva 70/524/CEE, en las condiciones que se establecen en el anexo del presente Reglamento.

La Comisión volverá a examinar antes del 15 de octubre de 2000 las disposiciones del presente Reglamento para tener en cuenta los resultados del programa de vigilancia en relación con la presencia de dioxinas en este nuevo aditivo.

**Artículo 2**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

<sup>(4)</sup> DO L 87 de 8.4.2000, p. 14.

## ANEXO

## Agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes

Nº	Aditivo	Fórmula química y descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Duración de autorización
					mg/kg de pienso completo			
4	Clinoptilolita de origen sedimentario	Aluminosilicato de calcio hidratado de origen sedimentario con un mínimo del 80 % de clinoptilolita y un máximo del 20 % de minerales arcillosos, exento de fibras y de cuarzo  Contenido máximo en dioxinas <sup>(1)</sup>	Cerdos de engorde	—	—	20 000	Todos los piensos	30.9.2001
			Pollos de engorde	—	—	20 000	Todos los piensos	30.9.2001
			Pavos de engorde	—	—	20 000	Todos los piensos	30.9.2001
			Bovinos	—	—	20 000	Todos los piensos	30.9.2001
			Salmones	—	—	20 000	Todos los piensos	30.9.2001

(1) Si no se ha fijado, en su caso, un límite máximo específico basado en datos suficientes sobre la presencia de dioxinas, a partir del 15 de octubre de 2000 se aplicará el límite máximo de 500 pg EQT-PCDD/F-OMS/kg.